

COMITÉ DE RIESGOS Y AUDITORÍA

La composición del Comité de Riesgos y Auditoría de Caja Rural de Salamanca, Sociedad Cooperativa de Crédito, a 19/05/2026, es la siguiente:

CONSEJERO	CARGO
D. MIGUEL FERRERO MARTÍN	PRESIDENTE
D. JOSE MANUEL GÓMEZ HERNÁNDEZ	SECRETARIO
D. ^a ELENA MARÍA BORREGO PÉREZ	VOCAL

Las funciones del Comité de Riesgos y Auditoría, son las siguientes:

Artículo 3º.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RIESGOS Y AUDITORIA

Las **funciones** del Comité, en lo que se refiere a **Riesgos** tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.
No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Caja.
- 2) Intervenir en el análisis previo y apoyar al Consejo Rector en todas las cuestiones relativas al Marco de Apetito al Riesgo y al Plan de Recuperación.
- 3) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comité presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- 4) Evaluará los riesgos asociados a los productos o servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- 5) Vigilar la ejecución de las estrategias de gestión del capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgo aprobados.
- 6) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la entidad.
- 7) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.

- 8) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- 9) Cualquier otra que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Las **funciones** del Comité, en lo que se refiere a **Auditoría**, comprenderán las siguientes materias:

- 1) La supervisión del sistema de control interno y de la Auditoría Interna.
- 2) La supervisión de la gestión y control de los Riesgos.
- 3) La supervisión del cumplimiento normativo, velando, en particular, porque los Códigos Éticos y de Conducta internos cumplan las exigencias normativas y sean adecuados para la Caja, con especial control y supervisión del cumplimiento y ejecución de las medidas establecidas en el Manual de Prevención de Riesgos Penales de la Caja.
- 4) La supervisión de la actividad del Auditor de Cuentas.
- 5) La supervisión, elaboración y difusión de la información económico-financiera de la Caja.
- 6) Cualesquiera otras que por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le estén específicamente asignadas.

Artículo 4º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y LA AUDITORÍA INTERNA

El Comité tendrá las siguientes funciones en relación con la supervisión del sistema de control interno y la Auditoría Interna:

- 1) Supervisar la eficacia del control interno de la Caja y la Auditoría Interna, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, concluyendo sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- 2) Aprobar la orientación, los planes y las propuestas de la Dirección de Auditoría Interna, asegurándose que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Caja.
- 3) Evaluar el grado de cumplimiento de los planes de Auditoría Interna y la implantación de sus recomendaciones, supervisando la designación y sustitución de su responsable.
- 4) Velar por que Auditoría Interna disponga de los recursos suficientes y la cualificación profesional adecuada para el buen éxito de su función.

- 5) Evaluar anualmente el funcionamiento de Auditoría Interna así como el desempeño de sus funciones por su responsable, a cuyos efectos recabará la opinión que puedan tener otras Comisiones y la dirección ejecutiva.
- 6) Establecer y supervisar el Canal Ético la Caja que permita a los empleados comunicar de forma confidencial y, si resulta posible y se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia que adviertan en el seno de la Caja y las sociedades de su Grupo, recibiendo información periódica sobre su funcionamiento, proponiendo las acciones oportunas para su mejora y la reducción del riesgo de irregularidades en el futuro, correspondiéndole asimismo la función decisoria en relación con los expedientes que le sean elevados por los órganos correspondientes.
- 7) Recibir y evaluar los Informes y Auditorías (tanto internas como externas) que sean requeridos por normativa específica o solicitados por los organismos supervisores, así como los que se acuerde en el seno del Consejo Rector o del presente Comité.

Artículo 5º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN Y DEL CONTROL DE LOS RIESGOS

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos:

- 1) Supervisar la eficacia de los sistemas de gestión de riesgos de la Caja.
- 2) Supervisar la Política de Gestión de Riesgos.
- 3) Supervisar que los riesgos relevantes de toda índole que inciden en la consecución de los objetivos corporativos de la Caja se encuentran razonablemente identificados, medidos y controlados.
- 4) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y valorar su nivel de tolerancia, proponiendo su ajuste al Consejo, en su caso.
- 5) Mantener, al menos anualmente, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, reforzando la idea de que es a estos responsables a quienes corresponde gestionar eficazmente los riesgos y que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.

Artículo 6º.- FUNCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO NORMATIVO

El Comité tendrá las siguientes funciones en el ámbito de cumplimiento normativo:

- 1) Vigilar el cumplimiento de las leyes, la normativa interna, el Código de Conducta y las disposiciones reguladoras de la actividad de la Caja.
- 2) Examinar los proyectos de Códigos de Conducta y sus reformas y emitir su opinión con carácter previo a las propuestas que vayan a formularse a los correspondientes órganos sociales de la Caja.

- 3) Mantener la ética en la Caja, investigar los casos de conductas irregulares o anómalas, los conflictos de interés de los empleados, así como propiciar las investigaciones precisas ante reclamaciones de terceros contra la Entidad.
- 4) Aprobar los Objetivos y el grado de cumplimiento de la persona Responsable de Cumplimiento Normativo, así como evaluar su desempeño.

Artículo 7º.- FUNCIONES RELATIVAS AL AUDITOR DE CUENTAS

El Comité tendrá las siguientes funciones respecto del Auditor de Cuentas:

- 1) Elevar al Consejo Rector de la Caja las propuestas de selección, nombramiento, reelección o sustitución de los Auditores de cuentas para su aprobación por la Asamblea General, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y a tal efecto, deberá:

1º. definir el procedimiento de selección del auditor; y

2º. emitir una propuesta motivada que contendrá como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo.

- 2) Recabar regularmente del auditor externo información sobre el plan de auditoría y su ejecución.
- 3) Preservar la independencia de los Auditores de Cuentas en el ejercicio de sus funciones. En particular, establecerá las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por el Comité, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, en particular las discrepancias que puedan surgir entre el auditor de cuentas y la dirección de la Caja y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Caja o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 4) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- 5) Revisar el contenido de los Informes de Auditoría antes de su emisión, procurando evitar la formulación de salvedades y sirviendo de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los Auditores de Cuentas.

- 6) Evaluar los resultados de cada Auditoría y supervisar las respuestas del equipo de Gestión a sus recomendaciones.
- 7) Hacer una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Artículo 8º.- FUNCIONES RELATIVAS A LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

El Comité tendrá las siguientes funciones en materia de supervisión del proceso de elaboración de la información económico financiera:

- 1) Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia del Comité y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.
- 2) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- 3) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre la información financiera que la Caja deba hacer pública periódicamente.
- 4) Revisar la información económico-financiera y de gestión relevante de la Caja destinada a terceros (Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores, socios, inversores, etc.) así como cualquier comunicación o informe recibido de éstos.
- 5) Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión de la Caja.
- 6) Evaluar cualquier propuesta de la Dirección sobre cambios en las políticas y prácticas contables.

Artículo 9º.- FUNCIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL (SGCP)

En relación con el SGCP, el Órgano de Cumplimiento Penal (Comité de Riesgos y Auditoría), tiene las siguientes funciones:

- a) Facilitar la identificación de las obligaciones de cumplimiento penal y prestar asesoramiento a la organización en materias relacionadas con ello;
- b) Documentar las actividades desarrolladas en la operación del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal, incluyendo especialmente el ejercicio de evaluación de los riesgos penales;
- c) Alinear el Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal con los objetivos de cumplimiento penal;
- d) Medir y hacer seguimiento del desempeño del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal;

- e) Analizar y evaluar el desempeño del Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal para identificar cualquier necesidad de acción correctiva;
- f) Asegurar que el Sistema de Gestión del Cumplimiento Penal se revisa a intervalos planificados;
- g) Establecer mecanismos de reporte de cumplimiento.

El órgano de cumplimiento penal, debe ejercer la vigilancia de que:

- a) Las responsabilidades para lograr las obligaciones de cumplimiento penal identificadas se asignen de forma adecuada en toda la organización, y que se considere su nivel de observancia en los procesos de evaluación del desempeño de los miembros de la organización;
- b) Las obligaciones de cumplimiento penal estén integradas en las políticas, los procesos y los procedimientos de la organización;
- c) Los miembros de la organización estén formados como corresponda;
- d) Estén establecidos indicadores para medir y seguir el desempeño del Sistema de Gestión del Cumplimiento Penal.

Para la correcta realización de las funciones que tiene encomendadas en relación al SGCP, el Órgano de Cumplimiento Penal cuenta con una Unidad Técnica de Cumplimiento Penal, integrada por personal de Asesoría Jurídica / Cumplimiento Normativo, cuya misión principal consiste en colaborar con aquel en el logro de los objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

La Entidad se asegurará de que dicha Unidad Técnica dispone de los recursos financieros, tecnológicos y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

Esta Unidad Técnica desarrollará fundamentalmente las siguientes funciones:

- a) Realizar el análisis de riesgos junto con los responsables de las actividades de la Entidad;
- b) Seleccionar, junto con los responsables de las actividades, los controles que sea necesario implementar para mitigar los riesgos no aceptables o que están por encima del apetito de riesgo de la Entidad;
- c) Elaborar un Plan de Acción que incluya una planificación de implantación de controles a los efectos de llevar un registro de los mismos.
- d) Verificar que los controles establecidos en el Plan de Acción, son efectivos.
- e) Actualizar, cuando las circunstancias así lo requieran, toda la documentación que integra el SGCP.
- f) Elaborar los Informes de Revisión del SGCP para el reporte de los mismos al Consejo Rector, o en su caso, el Comité de Riesgos y Auditoría y a la Alta Dirección.
- g) Colaboración en la elaboración y actualización del material formativo relativo a la prevención de riesgos penales y al SGCP destinado a la plantilla de la Entidad.
- h) Cualquier otra función que el Órgano de Cumplimiento Penal considere oportuna para el correcto cumplimiento de las funciones que aquel tiene encomendadas en relación al SGCP.

Artículo 10º.- OTRAS FUNCIONES DEL COMITÉ

Serán también funciones del Comité las siguientes:

- 1) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1º. la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - 2º. las operaciones con partes vinculadas, cuyo control no esté expresamente asignado a otros órganos o comités por normativa legal o reglamentaria.
- 2) Supervisar las obligaciones de la Sociedad en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.